



Referencia: 2015-235

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria, instaurada por **MARLENE TATIS HERRERA** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 de octubre de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la demandante, mediante memorial de fecha 21 de enero de 2021, solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que los diez meses otorgados a la demandada para que diera cumplimiento via administrativa ya se encontraban cumplidos.

No obstante, mediante memorial radicado el 12 de noviembre de 2020, **COLPENSIONES** solicitó copia de las piezas procesales a efectos de dar cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En consecuencia, previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que es posible que a la fecha se haya dado cumplimiento a la sentencia por via administrativa, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, el Despacho requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de julio de 2020, dictada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual revocó la decisión emitida por este Despacho el 16 de agosto de 2018.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **MARLENE TATIS HERRERA** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.



En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de julio de 2020, dicatada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la cual revocó la decisión emitida por este Despacho el 16 de agosto de 2018.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **MARLENE TATIS HERRERA**.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

